

**PROYECTO  
MODIFICATORIA 3  
(2017-06-02)**

**RTE INEN 009 “ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA  
PRODUCCIÓN DE FRÍO”**

En la página 4, numerales 6.5 y 6.6

**Dicen:**

**6.5** Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los que son fabricados con un agente espumante no deben contener CFCs (freones). Los materiales aislantes no deben estar sometidos a contracción y no deben permitir, bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

**6.6** El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración debe ser ecológico y sin contenido de CFCs.

**Deben decir:**

**6.5** Los aislamientos térmicos de los artefactos deben ser eficientes y durables. Los fabricados con un agente espumante no deben contener Clorofluorocarbonos (CFC) ni Hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los materiales aislantes no deben ser sometidos a contracción y no deben permitir bajo condiciones normales de trabajo, una excesiva acumulación de humedad.

**6.6** El fluido refrigerante utilizado como medio de enfriamiento de los sistemas de refrigeración no debe contener Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) ni Hidrofluorocarbonos (HFC).

**En la página 10, al final del texto del reglamento técnico, luego del numeral 17 “Entrada en vigencia”, añadir la siguiente disposición transitoria:**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.** Se establece un plazo de 30 días para el cumplimiento y aplicación de la presente Modificatoria; contado a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.